

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/4688/2021, del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	16753
2. Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	16875
3. Escrito de la Síndica Única y delegado, ambos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, con firma electrónica del delegado certificada por el Consejo de la Judicatura Federal. Anexos: a) Copias simples de una credencial para votar y una cédula profesional.	2950-SEPJF
4. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal.	2951-SEPJF
5. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.	SIN REGISTRO

Las documentales identificadas con los numerales **1** y **2** fueron depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el **veintidós y veinticinco de octubre** del año en curso, respectivamente, mientras que las documentales identificadas con los numerales **3** y **4** fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **veintiocho** de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de octubre del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo acto se hizo constar con el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual realiza diversas **manifestaciones** relacionadas con el presente medio de control de constitucionalidad.

Por otra parte, se hizo constar los escritos de la delegada de la Cámara de Senadores y del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos², mediante los cuales, en el primero, la promovente **reitera domicilio y formula alegatos**, mientras que en el segundo, **formula alegatos y reitera pruebas**.

En cuanto a la solicitud de copias que formula el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, **se autoriza**, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, tanto la entrega de copias como la revisión del expediente deberán **agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**,

¹ Mediante proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno.

² Mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021

mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Asimismo, se hizo constar con el escrito y anexos de la Síndica Única y delegado, ambos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, personalidad que tienen reconocida en autos⁴, mediante el cual **desahogan el requerimiento** formulado en proveído de veinticinco de octubre del año en curso, al exhibir copia de la identificación oficial de la persona que comparecería a la audiencia de ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, en relación con el diverso 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020⁹.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General Plenario 8/2020¹¹.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹², **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las

⁴ Mediante proveído de siete de abril de dos mil veintiuno.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

11. (...)

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021

notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹³.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 19/2021**, promovida por el **Municipio de Fortín, Veracruz**. Conste.
LISA/EDBG/EAM

expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

